



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00062.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentado por **SAMARCOL S.A.S** contra **INFASHION GROUP S.A.S** y **GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA**, a efectos de resolver sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precisar el domicilio de la sociedad demandante y de su representante legal.
- Precisar el domicilio de la sociedad demandada.
- Aclare la calidad y razones por las que demanda al señor German Andrés Arias Valencia, como quiera que este no goza de la calidad de arrendatario del bien a restituir.
- Adecue la pretensión cuarta de la demanda, en tanto la misma se encuentra indebidamente acumulada en este asunto, al buscarse la restitución del bien y no reconocimiento económico alguno.
- Acredítese la entrega de la comunicación de la cesión efectuada respecto del bien inmueble arrendado a la sociedad arrendataria.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentado por **SAMARCOL S.A.S** contra **INFASHION GROUP S.A.S** y **GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA